



301809
94
20j-

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

LA PARTICIPACION DE UTILIDADES EN
MEXICO

TESIS CON
PALLA DE COPIA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JUAN MANUEL ZAMARRON RODRIGUEZ

PRIMERA REVISION

SEGUNDA REVISION

LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR

LIC. EMILIO ESQUINCA VELASCO

MEXICO, D.F.

1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

Deseo poner a consideración del Honorable Jurado este modesto trabajo que lleva por título "La Participación de - Utilidades en México".

Algo que me motivó abordar este tema, se debió a la experiencia adquirida que como pasante desempeñé en la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Oficina de Quejas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Por otra parte y a pesar de la importancia del tema, por las investigaciones llevadas a cabo por el suscrito en diversas universidades, me encontré que son muy pocas las tesis que se han escrito sobre el particular.

Todo lo anterior no quiere decir, en manera alguna, que el jurado va a enfrentarse a un nuevo mundo de conocimiento sobre el tema, no simple y sencillamente en mi trabajo campea la modestia y la buena fe.

¿Cuáles fueron las razones que entonces me inclinaron para escoger tan interesante tema?.

1.- Desafortunadamente en la práctica vemos que toda la buena fe y el interés del gobierno para llevar las condiciones económicas del trabajador y entregando una cantidad del dinero que como premio a sus esfuerzos podría redundar en una vida mejor año tras año, esto no pasa de ser una ilusión, ya que lo que se le entrega por un año de esfuerzo y dedicación, no deja de ser una cantidad irrisoria que nada remedia su situación económica.

2.- Con todo este trabajo trato de colaborar de una manera modesta y dejar testimonio de la importancia que en la sociedad actual debe de tener la participación de utilidades, ya que esto se realizó de una manera justa y equitativa y el - trabajador pondrá mayor interés en la realización en su trabajo elevando consecuentemente la productividad y beneficios a - la empresa y de él mismo.

C A P I T U L O I

EL REPARTO DE UTILIDADES EN LA HISTORIA

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN LA LEGISLACION EXTRANJE	
RA.....	1
A).- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.....	1
B).- INGLATERRA.....	4
C).- ESPAÑA.....	7
D).- FRANCIA.....	11
E).- ARGENTINA.....	17
F).- COLOMBIA.....	20
II.- EL REPARTO DE UTILIDADES EN LA LEGISLACION MEXICA-	
NA.....	24
A).- SURGIMIENTO DEL REPARTO DE UTILIDADES EN MEXI	
CO.....	24
B).- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.....	32
C).- PRECEPTOS LEGALES APLICABLES A LA PARTICIPA--	
CION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE	
LAS EMPRESAS.....	46

C A P I T U L O II

PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES

I.- DIVERSOS CONCEPTOS SOBRE PARTICIPACION DE UTILIDA-

DES.....	61
A).- OBJETIVOS.....	62
B).- TRABAJADORES CON DERECHO AL REPARTO DE UTILIDADES.....	64
C).- UTILIDAD COMO BASE DEL REPARTO.....	64
D).- PORCENTAJE O APLICACION COMO PARTICIPACION...	65
E).- PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO INDIVIDUAL DE UTILIDADES.....	65
F).- SUJETOS OBLIGADOS A PARTICIPAR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES.....	69

C A P I T U L O I I I

AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER EN RELACION CON LA PARTICIPACION DE UTILIDADES

A).- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL....	70
B).- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.....	78
C).- PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.....	81

C A P I T U L O I V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

1).- INICIACION.....	84
2).- TRAMITACION.....	88

3).- RESOLUCION..... 92

CONCLUSIONES..... 97

BIBLIOGRAFIA..... 99

4

C A P I T U L O I

EL REPARTO DE UTILIDADES EN LA HISTORIA

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN LA LEGISLACION EXTRANJERA.

A).- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

B).- INGLATERRA.

C).- ESPAÑA.

D).- FRANCIA.

E).- ARGENTINA.

F).- COLOMBIA.

II.- EL REPARTO DE UTILIDADES EN LA LEGISLACION MEXICANA.

A).- SURGIMIENTO DEL REPARTO DE UTILIDADES
EN MEXICO.

B).- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

C).- PRECEPTOS LEGALES APLICABLES A LA PAR
TICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

C A P I T U L O I

EL REPARTO DE UTILIDADES EN LA HISTORIA

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN LA LEGISLACION EXTRAN JERA.

A).- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Corresponde a los Estados Unidos de Norteamérica ser el pionero del reparto de utilidades como experiencia para equilibrar los intereses de los sectores de la producción.

Alberto Gallatin, Secretario del Tesoro en el -- año de 1794, fue el primero que implantó el Reparto de Utilidades en una fábrica de vidrio de su propiedad, en New Geneve, - Pennsylvania.

Asimismo, la empresa Leather Company of Worces-- ter, de Massachusetts, en el año de 1876 elabora un proyecto - para el Reparto de Utilidades en este país, le sucede la empresa Procter & Gamble Company y otras más. En 1892 nació la primera asociación para la promoción del Reparto de Utilidades.

Hubo 17 proyectos para la Participación de Utilidades en los primeros años de este siglo; entre ellos están --

los de la empresa Electronic Ventilating Company de Chicago, - Eastman Kodak Company, Sears Roebuck and Company, Joslyn Manufacturing and Supply Company.

En 1916 el Departamento del Trabajo de Estados Unidos señaló la existencia de 60 planes de Participación de Utilidades, y en el año de 1938 el Gobierno ante el auge del sistema y en cumplimiento de una resolución del Senado, promovió una encuesta para el estudio de los diversos planes de Participación.

A partir del año 1942 y a merced de las compensaciones de carácter fiscal otorgadas por el Estado a los empresarios que participaron en el sistema de Participación de Utilidades, éste se fortalece y multiplica en las empresas norteamericanas y culmina con la creación de un organismo permanente en el año de 1947, que agrupa en forma voluntaria a más de 100 empresas.

Este organismo tiene la finalidad de analizar, - depurar e implantar los sistemas de participación de las utilidades como medio de promover la libre empresa, lograr la armonía entre patrones y trabajadores y asociar a estos últimos a la suerte de los primeros.

El sistema empleado para el reparto de utilida--

des se constituye en forma cuatripartita.

a).- Por dividendos al Contado.- Que es el porcentaje de las utilidades de la empresa, y los entrega a los trabajadores como integrantes del salario normal, de modo periódico y sin distinción de clases.

b).- Por dividendos de Trabajo.- Es decir, el porcentaje de la participación de los beneficios de las empresas se determina en proporción a los dividendos pagados anualmente a los accionistas, que pueden hacer el pago al contado o diferido.

c).- Por propiedad de Acciones.- Es decir, un porcentaje de las utilidades se paga al trabajador con acciones de la empresa, lo que lo convierte en accionista, las cuales se dan en proporción de utilidades obtenidas.

d).- Por Fideicomiso.- Un determinado porcentaje de los beneficios se coloca en un fondo como patrimonio fiduciario para los trabajadores, sin tomar en cuenta la participación o no de los trabajadores.

Como resultado algunas organizaciones de Estados Unidos consideran que la participación de utilidades ha sido utilizada por los empresarios como válvula de escape, para de-

jar de pagar buenos salarios, apareciendo aquellos como generos con sus trabajadores y en esta forma debilitar la contratación colectiva (1).

B).- INGLATERRA.

Sus antecedentes se remontan al año de 1955, en que el Ministerio de Trabajo y Servicio Nacional del Reino Unido levantó una encuesta para conocer el número de empresas que tenían establecido el reparto de utilidades y los sistemas que aplicaban.

En 1829 tocó la oportunidad de implantar por primera vez la participación de utilidades, a merced al Plan de Lord Wallscourt en sus granjas de Galway, Irlanda.

El sistema de participación de utilidades establece la siguiente norma: "Arreglos definidos, en virtud de los cuales los trabajadores reciben periódicamente, además de sus sueldos, una participación de utilidades de las empresas sobre una base previamente determinada y cuyo monto varía de acuerdo con el nivel de las utilidades".

(1) Alviroz, Friscione Alfonso. La Participación de Utilidades. Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición. 1976. Págs. 189-190.

Con apoyo a las anteriores definiciones y dese--
chando a las empresas cuyos sistemas no encajaban en las mis--
mas, el precitado Ministerio de Trabajo y Servicio Nacional --
presentó sus resultados de la encuesta en tres capítulos:

a).- Participación de las Utilidades de las Em--
presas y Sociedades Cooperativas, quien localizó 421 planes de
participación de utilidades con bases previamente establecidas,
en tanto que 130 más los practicaban sin haberlas fijado ante--
riormente.

b).- Participación de Utilidades de Empresas In--
dustriales.

Existían 310 planes de participación de utilida--
des, a los que se catalogó en cuatro tipos:

1.- Planes de Primas por concepto de Utilidades.

En estos planes se calcula la utilidad de repartir en propor--
ción fija, también calculan la prima en proporción fija o pro--
gresiva, con los dividendos para el capital en lo que toca a -
las acciones ordinarias y con la tasa de dividendos declara---
dos.

Por lo que toca a la forma de participación indi--
vidual y época de pago, se precisa primero por años de servi--

cio, categoría y méritos, en tanto que la segunda, en efectivo, o bien, en cuenta de ahorros con retiros libres para el trabajador o en acciones de la empresa.

2.- Planes de Emisión de Acciones de las Empresas. Se otorgan al trabajador acciones de la empresa como compensación a sus servicios y en relación con las utilidades --- anuales que se obtengan. Se trata de acciones ordinarias entregadas gratuitamente al trabajador o compradas por él, a precio inferior al mercado, teniendo dichas acciones ventajas sobre las ordinarias.

Este tipo de acciones se otorga a título de participación de utilidades y por lo regular, tiene una circulación restringida entre los trabajadores y sus derechohabientes, por lo que se conjura el peligro de que intervengan terceras - personas en la administración de la empresa (2).

3.- Planes de Depósito.- Permite a los trabajadores depositar dinero en el patrimonio de la empresa a un interés que varía en relación a las utilidades de la misma y adicionando con un suplemento el auge que producen las acciones - ordinarias.

(2) *Ibidem*. Pág. 192.

4.- Planes de Coasociación.- Los trabajadores -- participan en las utilidades de la empresa en calidad de coaccionistas y para lo cual la empresa inicia el sistema y otorga a sus trabajadores algunas de ellas.

c).- Participación en las Utilidades de Sociedades Cooperativas.- La estadística que se comenta señala la --- existencia de 111 planes en este tipo de sociedades, a las que cataloga en cooperativas agrícolas, de producción industrial y de distribución al menudeo.

En Inglaterra el sistema es bienvenido y la experiencia ha demostrado que se traduce en el incremento de la -- producción y mejor marcha en el éxito de las empresas (3).

C).- ESPAÑA.

Después de la Guerra Civil, en el régimen imperante establecido en el Fuero del Trabajo del 9 de marzo de -- 1938 se estableció que los beneficios empresariales se distribuirían entre los propietarios de los medios de producción. -- Esta disposición del Fuero tuvo su primer desarrollo por medio de la Ley del 30 de diciembre de 1943, que reglamentó el funcionamiento económico de las compañías de seguros (4).

(3) *Ibídem.* Págs. 191, 192 y 193.

(4) *Ibídem.* Pág. 210.

Posteriormente el Fuero de los Españoles aprobó por Ley del 17 de julio de 1945 que establece en su Artículo - 25 que reconoce en la empresa una comunidad de aportaciones de la técnica, la mano de obra y el capital en sus diversas formas y proclama, en consecuencia, el derecho de estos aportantes a participar en los beneficios.

Por falta de disposiciones de carácter general - se han aplicado en España unos seis distintos sistemas de participación que se relacionan más con las formas de retribución que con la verdadera participación de los beneficios, pues en algunos casos ésta se otorga a pesar de que la empresa al final del ejercicio arroje pérdidas.

Los sistemas más usados asignan a los trabajadores un tanto por ciento de participación fija, calculada sobre el monto de las facturas giradas, ventas efectuadas, certificación de obra y póliza de seguros; sobre el total de los beneficios, sobre el sueldo en proporción con el dividendo repartido, sobre el salario base, sobre el salario en proporción a la producción.

De aquellos, para objetivar la cuestión, están - los que se conocen por sistemas basados en función del dividendo repartido a los accionistas mediante un porcentaje de los - salarios devengados anualmente por cada trabajador.

En los sistemas de carácter mixto basados en el volumen de operaciones o en los beneficios y con carácter de gratificación extraordinaria, se preveía en defecto de pacto o convenio colectivo un sistema obligatorio de participación de beneficios (5).

En los artículos 13 y siguiente del Capítulo IV del anteproyecto de Ley de Ordenación Social de la empresa, -- elaborado por una Comisión Interministerial, creada por orden de la Residencia del Gobierno del 5 de diciembre de 1960, se proveía, en defecto de pacto o convenio colectivo, un sistema obligatorio de participación de beneficios, entendiéndose como beneficios a las cantidades que las empresas destinen tanto a dividendos como a reservas voluntarias, y estableciendo que la participación obrera sería del 10% de dichos beneficios.

Ahora bien, se considera que no puede funcionar adecuadamente una participación en los beneficios para los trabajadores, si no existe un procedimiento que permita a los trabajadores intervenir en la marcha de las empresas, y conocer a fondo su manejo financiero.

Para lograr esta finalidad, en España, se habla actualmente de la congestión, ya aprobada en principio por una

(5) *Ibidem.* Pág. 212.

Ley que no ha entrado en vigor; se habla también de los Jurados de Empresas y del accionariado obrero, habiendo sido este último punto objeto de polémicas periodísticas, por sostener que no sustituye en forma alguna a la congestión, sino en todo caso debe contemplarse como un medio de ahorro para el trabajador.

La congestión se ha aplicado con resultados no muy positivos, por dos situaciones relevantes que son:

1.- Porque las empresas mantienen una política de defraudación fiscal que impide conocer a ciencia cierta las utilidades que obtuvieron y que los obreros lógicamente piensan que si las empresas defraudan al Fisco, con mayor razón pueden defraudarlos a ellos mismos. Que no es extraño observar casos de empresas que llevan dos o tres contabilidades, lo cual viene a refrendar el punto de vista antes señalado (6).

En lo referente a los Jurados de Empresas, que se han constituido como organismos de asesoramiento, sus decisiones no son obligatorias y su acción se limita a conocer los problemas de relaciones humanas que surgen dentro de la misma empresa. Sin tener intervención alguna en asuntos de carácter

(6) Alvírez, Friscione Alfonso. La Participación de Utilidades. Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición. 1976. Págs. 213.

económico (7).

D).- FRANCIA.

Corresponde a este país la honra de ser la cuna de Edmé Jean Leclaire, considerado como el padre del Reparto de Utilidades, toda vez que desde 1847 la casa Leclaire estableció en forma espontánea el Sistema de Participación de sus trabajadores en las utilidades de su empresa.

En 1879 se crea una sociedad para el estudio de la Participación de Utilidades, y en ese mismo año, se presenta el Proyecto de Ley, "hacer obligatorio el sistema entre los contratistas de Obras Públicas".

El segundo proyecto regulador de la Participación de Utilidades, se presenta al Parlamento Francés en 1891, que culminó en la Ley de Sociedades Cooperativas con participación obrera en las utilidades y en 1915, hace su aparición la primera disposición que implanta el sistema, de ahí le siguen leyes como las de 1917, 1919, 1921, 1928 y 1945, así como los Decretos de 1916 y en la Orden de Ley de 1959.

(7) *Ibidem*. Págs. 211, 212 y 213.

Sistemas establecidos para el Reparto de Utilidades:

I.- Participación de Utilidades de las Sociedades Anónimas por Acciones de Trabajo (8).

En virtud de que la Ley de 1915 y el Decreto de 1916, declaró obligatoria la Participación de Utilidades en las Sociedades Cooperativas Obreras de Producción, estas normas establecen que, independientemente de la parte alícuota que corresponde a todo cooperativista, a los empleados obreros no asociados, se les otorgará una parte de utilidades calculada sobre los beneficios netos, no inferior al 25% de ellos, o en su defecto, igual a los dividendos repartidos para el capital de la Cooperativa.

La Ley de 1917 creó las Sociedades Anónimas de Participación Obrera y las Acciones de Trabajo, norma cuya característica considera accionistas de la empresa a sus trabajadores.

Este sistema establece que junto a las acciones emitidas para el capital, se emitan acciones denominadas de --

(8) Ibidem. Pág. 194.

trabajo, las que pertenecen en forma colectiva al núcleo de --
trabajadores de la empresa, por tanto dichas acciones no pue--
den titularse en forma individual, por otra parte, la misma --
disposición ordena la creación de una sociedad cooperativa mer--
cantil de mano de obra, a cuyo nombre se inscriben las precita--
acciones de trabajo, o que revisten las características de ser
inalienables y no negociables.

Estas acciones dan dividendos iguales a los ac--
cionistas de capital y tales ganancias se reparten entre los -
asociados a la cooperativa mercantil de referencia, en los tér--
minos establecidos para los estatutos internos, en la inteli--
gencia de que sólo pueden pertenecer a la misma con el carác--
ter de socios, los que tengan la categoría de asalariados (9).

Por último, la administración de la sociedad anó--
nima admite en su seno a un representante de la sociedad coope--
rativa mercantil de mano de obra que representa a sus asocia--
dos, gozando del derecho de voto.

La Ley otorga exenciones fiscales a las socieda--
des anónimas que se inclinan a adoptar este sistema, de donde
resulta que el ámbito de validez del plan se restringe a socie--
dades exclusivamente, da lugar a la existencia de dos socieda--

(9) *Ibidem.* Págs. 194 y 195.

des, una capitalista y la otra obrera, situación que Paul Pic llama una especie de hermanos siameses jurídicos.

II.- Sistemas establecidos por la Ley de 1919 para la Explotación Minera.

Esta Ley establece que las concesiones que se otorgan a particulares para la explotación minera, deberán con tener específicamente el por ciento de las utilidades que co--- rresponden a los trabajadores. Señala además, que éstas deberán distribuirse y entregarse anualmente en proporción al salario recibido por los obreros, los que puedan acordar a destinar el monto de las utilidades a que tienen derecho, a la ejecución de obras sociales que beneficien al sector de trabajadores.

Igual disposición establece la Ley de 1919, que se aplica en materia hidroeléctrica y las normas legales expedidas en 1921, 1925 y 1928 se refieren a otros sectores de la actividad en que intervienen el Estado, tales como materia hidráulica y bancaria.

III.- Sistema de Participación de Utilidades con base en los Contratos Colectivos.

La Ley de 1945 reglamenta la vigilancia del Re--

parto de Utilidades en las empresas mediante la creación de comités integrados por representantes.

De éstas y de los sindicatos de las mismas que hubieran firmado el contrato colectivo, cuya misión es vigilar el cumplimiento del reparto en los beneficios.

IV.- Sistemas de Asociación de los Trabajadores con las Empresas.

La Ley de 1959 señala los porcentajes de participación de utilidades para favorecer la asociación de los trabajadores con las empresas, para lo cual concede a éstas exenciones fiscales.

Puede afirmarse que en Francia los resultados -- son positivos, como se observa por el hecho de las múltiples -- disposiciones legales encaminadas a fijar principios rectores que impidan el desprestigio y la mala interpretación del sistema.

El 28 de noviembre de 1973 se modificaron las -- disposiciones de Participación de Utilidades del 7 de enero de 1959. Estas modificaciones consisten en la precisión del papel que debe desempeñar el Delegado del fondo común creado dentro del marco de un plan de ahorros, éste actuará por cuenta -

del asalariado y a su pedido, ya sea adquiriendo acciones por suscripción en caso de aumento de capital, o bien, procediendo a la compra de acciones en la bolsa.

Otra modificación consiste en que el plan de suscripción de las acciones no podrán ser inferiores al 10% del - promedio del curso corriente en las 20 sesiones de la bolsa -- del mes anterior al día de la decisión del Consejo Administrativo o Directorio, según el caso, para fijar fecha de apertura de la suscripción.

Otra decisión tomada por los Diputados autorizó a los asalariados a suscribir las obligaciones convertibles de la misma manera que pueden suscribir las acciones. Estas obligaciones gozarán de las mismas ventajas fiscales que las acciones durante un período de cinco años, durante el cual deberán ser convertidos en acciones, si no lo son pasado este período, será objeto de gravámen.

Igualmente se decidió que la información de los asalariados sobre la participación en las acciones, se confiara a un comité de la empresa o a una comisión creada especialmente a los comunistas.

Estas disposiciones fueron aprobadas por la mayoría de los Diputados, oponiéndose los socialistas a los comu--

nistas (10).

E).- ARGENTINA.

En este país la Participación de Utilidades quedó establecida en el Artículo 7o. del Decreto 8130 de 1948 que después fue ratificado por el Artículo 11o. de la Ley 13215.

En dicho Artículo 7o. se establecía la obligación de distribuir hasta un 30% de las utilidades que arrojan las empresas en cada ejercicio. De esta cantidad la mitad se repartía entre el personal de las empresas que había obtenido beneficios, y ésta era, propiamente, la participación de las utilidades, porque las tres partes de la mitad restante se distribuían entre el personal de las empresas que no habían arrojado beneficios. A esto último se le denominaba fondo de estímulo porque venía a ser una forma de gratificación que no correspondía, en realidad, al concepto de participación en las utilidades (11).

Carlso Guillermo Aisler, dijo: "El preámbulo de nuestra Constitución Nacional menciona entre sus propósitos el

(10) *Ibidem.* Págs. 194, 195 y 196.

(11) *Ibidem.* Págs. 197 y 198.

de promover la libertad general", y el Artículo 14 de esta Ley Fundamental, ampliado por la Convención Nacional Constituyente de 1957, dispone que todos los habitantes de la ciudad gozarán de los beneficios que enumera, conforme a las Leyes que reglamenten su ejercicio, y entre ellos se consigna la participación de los trabajadores en las ganancias de la empresa (12).

Héctor Genoud, por su parte estableció que en el caso de la participación de utilidades, institución divorciada del sentir y de los anhelos de nuestro pueblo, prácticamente todos los sectores coinciden en repudiarla.

A su vez, los empresarios están temerosos de que la participación no sirva de incentivo para que los trabajadores se preocupen por la suerte de la empresa, aunque en verdad, en una buena doctrina de participación sería mezquino dar la sólo al buscar que el trabajador se preocupe por la empresa, y que lo que principalmente pretenden quienes persiguen la implantación de este régimen, es obtener una solución justa, algo que debe otorgarse para aplicar el viejo principio de dar a cada quien lo suyo.

Con todo, los empresarios no han sido indiferen-

(12) *Ibidem.* Pág. 198.

tes ante estas cuestiones. Por iniciativa de los empleadores se ha difundido en Argentina una forma concreta y útil de vincular al trabajador al desarrollo y prosperidad de la empresa.

Los sistemas de premios e incentivos se han generalizado a tal punto que los salarios básicos establecidos en los convenios colectivos son prácticamente nominales, puesto que la gran mayoría de obreros y empleados perciben una mayor remuneración proveniente de los incentivos (13).

En resumen, podemos decir que en Argentina no se ha reglamentado la participación de las utilidades porque nadie tiene interés en que esto ocurra.

Por lo demás, ha habido un buen número de proyectos de reglamentación, pero todos han corrido la suerte de no ser aprobados, luego, estamos en presencia de una situación legal singular. Es obligatoria la participación porque así lo determina la Constitución Argentina en el mencionado Artículo 14 Bis, pero al no reglamentarse prácticamente ha quedado regida por convenciones voluntarias. Esto es confirmable por los ensayos que se han hecho sobre participación de utilidades.

(13) *Ibidem.* Pág. 199.

A pesar de que hay una serie de publicaciones en revistas especializadas, periódicos, anuarios, etc., no han sido lo suficientemente eficaces para unificar criterios sobre la materia. Ello nos lleva a dudar la existencia de una auténtica doctrina Argentina sobre la participación de utilidades (14).

F).- COLOMBIA.

En Colombia no existe la participación de utilidades, ya que sólo se otorga a los trabajadores una llamada -- prima de servicios que tiene todas las características de una gratificación obligatoria.

Por Decreto 2, Número 2474 del 19 de julio de -- 1948 se trató de implantar el sistema de reparto de beneficios a los trabajadores de empresas comerciales y ganaderas que tuvieran más de 20 trabajadores permanentes y a las empresas industriales, agrícolas y forestales que tuvieran más de 30.

Para que las empresas quedaran obligadas a reparar utilidades, se requería que tuvieran un patrimonio de --- \$100,000.00 pesos colombianos o más; si se trata de empresas - agrícolas, forestales o ganaderas, el capital debería ser de -

(14) *Ibidem.* Págs. 197, 198 y 199.

\$200,000.00 pesos en adelante.

La forma de liquidar tales participaciones se basaba en una tabla de porcentajes progresivos, similares a la fijada para el cálculo del impuesto Exceso de Utilidades.

Las empresas, por su parte, estaban facultadas para deducir de las utilidades a repartir, el valor de los impuestos nacionales y una suma equivalente del 12% del patrimonio de la empresa.

Este Decreto nunca llegó a aplicarse, en virtud de que encontró gran resistencia por parte de los patrones a quienes no gustó la idea de que los trabajadores conocieran -- las cifras de su contabilidad. Los trabajadores, por su parte, no sintieron interés por la participación pues estimaron -- que por las deducciones autorizadas, en realidad nada recibirían.

En agosto de 1950, el Decreto Número 2660 sustituyó la participación de utilidades por una prima anual de beneficios, deducibles de la renta bruta del contribuyente, que permitía la exclusión de muchas partidas como la del 12% del patrimonio, las rentas exclusivas del trabajo personal, sueldos, cargas de familia, etc.

Dicho Decreto fue substituído por el Código de Trabajo de 1950, que reguló una prima de servicios en lugar de beneficios, consagrada en los Artículos 306 al 308.

Esta prima, según se ha expresado, tiene la ventaja de que no toma en cuenta si las empresas tienen o no utilidades, pues, de todas formas existe la obligación de pagarlas (15).

La doctrina, acorde con la legislación actual, establece la obligación de pagar la prima de servicios en la siguiente forma:

1).- Se paga a los trabajadores un mes de salario dividido en quincenas por semestres de calendario, si la empresa tiene \$200,000.00.

2).- Sólo se paga a los trabajadores permanentes que hayan laborado el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieran servido por lo menos la mitad del trimestre respectivo y no hubiesen sido despedidos por justa causa.

(15) *Ibidem.* Págs. 216 y 217.

Sobre este Decreto se han recogido las siguientes opiniones:

a).- El Sector Contable Fiscal piensa que la prima de servicios es superior al reparto de beneficios, en virtud de que los trabajadores saben de antemano cuanto y cuando van a recibir independientemente de las utilidades de las empresas.

b).- El Sector Oficial sostiene que la prima de servicios debe ser sustituida tarde o temprano, por un sistema obligatorio y legal de reparto de utilidades, de acuerdo con las corrientes generalizadas de la doctrina.

Actualmente existe en las Cámaras un proyecto -- que conduce a la copropiedad, a la congestión y a la coparticipación.

c).- Los trabajadores opinan que debe pugnarse -- por una participación de utilidades controlada por el Gobierno.

d).- El Sector Empresarial no está de acuerdo -- con la participación de utilidades ni con el proyecto de Ley a que nos hemos referido, porque el conjunto de las empresas de un país es tan esencialmente variable y diverso que hace impo-

sible la fijación de un sistema de participación y, en última instancia, se llega indefectiblemente a la intervención del -- trabajador en la administración de la empresa con grave riesgo de la política establecida en la misma.

e).- El Sector Bancario estima que sus trabajadores disfruten prestaciones superiores, concedidas voluntaria-- mente (16).

II.- EL REPARTO DE UTILIDADES EN LA LEGISLACION MEXI-- CANA.

A).- SURGIMIENTO DEL REPARTO DE UTILIDADES EN ME XICO.

Para escribir, aunque sea brevemente sobre los - antecedentes históricos relacionados con el Reparto de Utilidades, no sólo en nuestro país, sino también en aquellos en los que fue tomada la medida, es indispensable mirar retrospectivamente para afirmar que el anhelo de los trabajadores en este - aspecto, no es una cosa nueva, sino que se ha venido arrastrando a través de los siglos, sin que el régimen capitalista imperante en el mundo, haya permitido en su mayoría, un asomo de - modificación en los principios que le sirven de base, en la --

(16) Ibidem. Págs. 216, 217 y 218.

cual pudiera soslayarse el establecimiento a través de la producción entre quienes concurren a formularla con su esfuerzo (17).

Tres son los factores políticos o ideológicos -- que de modo principal determinan el curso de nuestra historia y de sus instituciones en la última centuria que son:

1a.- Las pretensiones de dominio económico, con repercusiones de injerencia gubernamental, de las potencias extranjeras, (España, Estados Unidos, Inglaterra y Francia).

2a.- La aspiración de hegemonía eclesiástica sobre el Estado.

3a.- La ambición de las facciones castrenses.

En mayor o menor dimensión e intensidad, estas causas llevan al constitucionalismo mexicano a sustentarse --- principalmente durante la primera mitad del Siglo XIX (18).

Para poder afrontar estos elementos adversos, --

(17) Ibidem. Págs. 243 y 244.

(18) Ibidem. Pág. 249.

los Constituyentes de 1856 tuvieron que dejar al margen de su tarea la resolución de los problemas socioeconómicos consustanciales al desenvolvimiento de nuestro pueblo.

No hubo en la actitud de los congresistas falta de percepción, ni menos de valentía, sino imposibilidad de encarar y, aún más, de resolver cuestiones no sincronizadas con su tiempo y de magnitud desmedida para sus recursos.

Uno de los aspectos de nuestra realidad socioeconómica más notable por sus dramáticos caracteres, era la situación del trabajador de la ciudad y del campo, por igual.

Los trabajadores mexicanos de hace 100 años apenas vislumbraban la posibilidad de trasponer el régimen de encomienda, que en el matizado lenguaje de una nueva estructura política y económica se denominaba Hacienda o Establecimiento Fabril, sin que el cambio de nombre hubiera traído consigo el de esencia.

Estas circunstancias en las que surge nuestra -- Constitución de 1857, justifican las disposiciones normativas de un régimen agrario de un derecho laboral, no hubieran podido correr aparejados con las disposiciones constitucionales de índole política. No fue ello, por supuesto, culpa del Constituyente, constreñido por las experiencias de una época conmo--

cionada (19).

No obstante esto, destacan en los debates del -- Constituyente los pensamientos de Ignacio L. Vallarta y de Ponciano Arriaga.

El primero de ellos puede ser el Padre del Derecho del Trabajo en México; lo impidió su arraigado liberalismo, en gracia del cual rechazó intransigentemente el intervencionismo económico del Estado, sin percibir que al defender -- la irrestricta libertad de industria, negaba la protección legal a la clase trabajadora.

Vallarta con el de la protección de la Libertad de Industria con el de la protección al trabajador y confundió lamentablemente los dos aspectos del intervencionalismo del Estado y esto hizo que el Constituyente se desviara del punto de discusión y votara en contra de un derecho del trabajo.

Ponciano Arriaga por su parte, estudia el problema del campo, subsistente aún 100 años después. Su voto particular es trasunto de las ideas de José María Morelos y Pavón, antecedente obligado de la Reforma Agraria, parte esencial de

(19) Alviroz, Friscione Alfonso. La Participación de Utilidad. Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición. 1976. Pág. 250.

la Revolución Social y Política de 1910.

Al lado de Vallarta y Arriaga, Ignacio Ramírez, "El Nigromante", alcanza a plantear el problema de los trabajadores que el momento que vive le impide resolver.

Finalmente, hace honor Ignacio Ramírez a los --- atributos de su mote, al advertir el modo de soslayar una amenaza que no ha dejado de serlo un siglo después (20).

Su pensamiento es esencialmente revolucionario - por cuanto contenido de preocupaciones formulistas, traspone - los límites que consuetudinariamente fija la tarea de los congresos la concepción clásica de las constituciones inspirada - en la declaración de 1793. Son las razones de Ramírez una fuga de los conceptos abstractos, y más que abstractos, idealistas e ingenuos, y para ello injustos, del clasicismo liberal - del Siglo XIX, hacia el estudio y resolución de la realidad social y económica, que 75 años después se convertiría en imperativo de la Revolución Mexicana.

Dentro de esta ideología precursora de Ramírez, se localiza la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, vehículo para hacer efectiva la parte -

(20) *Ibidem*. Pág. 251.

de la justicia social de la Nación, que debe corresponder a -- sus clases más numerosas.

Ciertamente las aspiraciones de Ramírez, lo mismo que las de Arriaga, no pudieron ser incorporadas al conjunto de disposiciones constitucionales, y si ello pudiera calificarse de fracaso, tendría la exculpante de que este género de ideas rara vez se logra al primer intento, prueba de ello es - que, como veremos en el Congreso Constituyente de 1916-1917 ha brá de liberarse una batalla para que se atribuya carácter fun damental en los Artículos 3o. 27, 123 y 130 de nuestra Constitución al legislar sobre la educación, propiedad del suelo y - del subsuelo, relaciones obrero-patronales y relaciones entre la Iglesia y el Estado (21).

Las ideas de Ramírez, además de adelantadas, fue ron proféticas. Supo advertir que sólo realizando la concer-- sión del trabajo en capital, mediante el reparto de utilida--- des, podría preservarse la dignidad de los hombres frente al - avante del socialismo, que por aquellas épocas se pensaba en - función del manifiesto comunista apareciendo en Europa sólo po cos años antes (22).

(21) *Ibidem*. Pág. 251.

(22) *Ibidem*. Pág. 252.

En México la participación de los trabajadores -- en las utilidades de las empresas no es un producto surgido -- hoy día, al caso, por generación espontánea. Su origen se remonta 106 años y aparece en México apenas una década después -- de que el pintor Jean Leclair habla de la Institución en Francia.

Los problemas sociales del campesino y del trabajador, tocadas en el Congreso de 1856, habrían de resurgir, en circunstancias bien distintas, en el Constituyente de 1916.

Pero entre ambos cuerpos legislativos no medio una absoluta solución de continuidad. Los problemas planteados no eran ni puramente jurídicos ni menormente abstractos, -- sino reales y apremiantes. Por ellos, las inquietudes sembradas por Vallarta y por Ramírez fructificaron previamente en intentos esporádicos, cuyos productos, por desgracia, no alcanzaron madurez (23).

La Legislación Mexicana del trabajo, tuvo antes del Congreso Constituyente de 1916-1917 algunas manifestaciones de importancia.

(23) Ibidem. Pág. 252.

Por ser competencia local, varios estados promulgaron leyes que establecían jornadas máximas, descanso obligatorio, vacaciones, salario mínimo, previsión social, protección a los menores de edad, riesgos profesionales, autoridades competentes para resolver conflictos entre trabajadores y patronos, que sin embargo no trataron la participación de utilidades.

Se considera que fue en 1904 cuando por primera vez se legisló en México en materia de Derecho del Trabajo con la llamada Ley de José Vicente Villada, entonces Gobernador -- del Estado de México, en la que se trataban los riesgos profesionales. Dos años después, en 1906 apareció la Ley de Bernardo Reyes, Gobernador de Nuevo León, más completa y mejor elaborada que la anterior. Fueron éstas las primeras experiencias mexicanas para substituir la teoría civilista de la culpa por la del riesgo profesional, aplicable en materia de Derecho del Trabajo (24).

A partir de 1914, se promulgaron diversas leyes en materia laboral. La primera Ley del Trabajo de la República Mexicana se debe a Manuel Aguirre, Gobernador de Veracruz y

(24) Padilla, C. Francisco y Lerdo de Tejada Francisco. La Participación de Utilidades en la Nueva Ley Federal del Trabajo. 1972. Pág. 15.

su histórica fecha fue el 7 de octubre de 1914. En el Estado de Jalisco, el Gobernador Manuel M. Diéguez, decretó la promulgación de la Legislación Laboral el 2 de septiembre de 1914, - que no adquirió ni la importancia ni la trascendencia de las leyes de Veracruz. Fue en el Estado de Yucatán, si embargo, - donde la Legislación del Trabajo logró su más alto nivel técnico, además de que su finalidad no se circunscribió únicamente a implantar normas protectoras para el obrero, sino que alcanzó a la resolución integral del grave problema social del Estado (25).

B).- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

El antecedente constitucional que dio origen al reparto de utilidades, es evidentemente el derecho social que se le plasmó a través del Artículo 123 de nuestra Carta Magna.

La base fundamental para la creación del derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas se encuentra en el discurso del 7 de julio de 1856 pronunciado por Don Ignacio Ramírez. En dicha Asamblea Constituyente, no se logró que se incluyera en la Carta Magna el mencionado derecho. Dicho documento sirvió de inspiración al Constitu

(25) *Ibidem.* Pág. 15.

yente de 1916-1917.

Corresponde a los diputados constituyentes de -- 1916-1917 el mérito de haber incorporado a nuestra Constitu-- ción Política el derecho de los trabajadores a las utilidades de las empresas. Fue la primera comisión de constitución de la Asamblea, formada por los diputados Francisco J. Mújica, Enrique Colunga, Alberto Román y Luis G. Monzonla que, modificando el proyecto, propuso en la sesión de 23 de enero de 1917 se incluyera el beneficio de la participación de los trabajadores - en las utilidades de las empresas.

El Congreso aprobó en la sesión de la noche del 12 de enero de 1917 el proyecto del Artículo 5o. reformado del Artículo 123 cuya Fracción VI señalaba: "En toda empresa Agrí cola, Comercial, Fabril o Minera, los trabajadores tendrán de- recho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la Fracción IX". A su vez dicha fracción indicaba que: "La fijación del tipo de salario mínimo y de la participa- ción de utilidades a que se refiere la Fracción VI, se hará -- por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, - subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se estable- cerá en cada Estado". Al parecer correspondió al diputado Mú- jica el mérito de haber insistido en estos puntos.

Después de aprobar la Constitución se intentó reglamentar la participación en diferentes proyectos de Ley, pue

de citarse el proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito y - Territorios Federales, de diciembre de 1919, que fue aprobado por la Cámara de Diputados: El proyecto de la Ley Reglamentaria del Artículo 123 (año de 1925), formulado a iniciativa de los diputados: Gonzalo González y Rafael Martínez de Escobar, Ricardo Treviño, Neguib Simón y Eulalio Martínez que en el Artículo 240 reconocía una participación complementaria del salario, equivalente al diez por ciento de los salarios percibidos y facultaban a los trabajadores para practicar investigaciones en la administración de los negocios particularmente en su contabilidad, en relación con las utilidades obtenidas por las empresas. Este proyecto se dice que fue extraviado.

Por último, en el proyecto de Portes Gil, preparado con motivo de la federalización de la Legislación Laboral (reforma al Artículo 73 Fracción X de la Constitución, en ---- 1929), se propuso también una participación que parcialmente - se destinara a cubrir las cuotas obreras al Seguro Social. Este proyecto fue retirado gracias a las críticas con que fue recibido.

Antes de la aprobación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, algunos Estados trataron de la participación en forma elemental (tabasco, Yucatán, Zacatecas, Sonora, Sinaloa, Querétaro, Michoacán, Nayarit y Puebla); otras establecieron - una reglamentación más elaborada (Colima, Jalisco, Oaxaca, --

Coahuila, Chihuahua, Campeche, Tamaulipas y Aguascalientes). - Por último, algunos Estados dictaron Leyes especiales. Así en Guanajuato la Ley del Trabajo Agrícola de 13 de noviembre de 1923 y la Ley del Trabajo Minero del 10. de noviembre de 1924. En Veracruz la Ley Sobre la Participación de Utilidades Reglamentaria en las Fracciones VI y IX de los Artículos 123 de la Constitución General y 128 de la Constitución del Estado de Veracruz, conocida como Ley Tejeda, que fue promulgada el 5 de julio de 1921; sin embargo, en la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931, se omitió hacer referencia al derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas (26).

FALTA DE REGLAMENTACION DEL REPARTO DE UTILIDADES.

Como anteriormente quedó asentado, el Artículo 123 de la Constitución de 1917 consignaba en sus Fracciones VI y IX el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, éstos se encontraron imposibilitados jurídicamente para, en virtud de que el precepto máximo contenía solamente de tipo general, inaplicables en tanto no se expedieran normas reglamentarias u orgánicas que detallaran la forma

(26) De Buen, L. Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. 44ª Edición. México 1981. Págs. 230, 231 y 232.

de hacer uso del Derecho en cuestión.

No se había regulado tampoco la creación y funcionamiento de los órganos especiales, en este caso, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, (Fracción IX del Artículo 123 de la Constitución de 1917), por medio de los cuales se pudieran satisfacer los requisitos y términos y condiciones para -- que el derecho a la participación se ejercitara.

En ese entonces la Suprema Corte de Justicia de la Nación al hacer referencia a la aplicación de las Fracciones VI y IX en cuestión, dictó ejecutorias en las que asentó -- criterio en el sentido de que los trabajadores estaban imposibilitados legalmente de exigir el citado derecho, por no existir regulación concreta, en virtud de no haberse reglamentado el precepto constitucional. De lo anterior, se puede concluir que el derecho al reparto de utilidades establecido en la Constitución de 1917 era nugatorio por falta de reglamentación, y por lo tanto no implicaba ninguna obligación para las empresas (27).

Con motivo de la Primera Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo convocada por la Academia Mexicana de Dere--

(27) Padilla, C. Francisco y Lerdo de Tejada Francisco, Op. - Cit. 2ª Edición. Pág. 250.

cho de Trabajo, celebrada en la Ciudad de México del 18 al 22 de julio de 1960, la C.T.M. presentó también una ponencia intitulada del trabajador en las utilidades del patrón cuya redacción habría sido encomendada a Manuel Pavón B. y a Joaquín Gamboa Pascoe. Sus conclusiones plantearon la necesidad de reformar las Fracciones VI y IX del Artículo 123 Constitucional y -adicionar la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de otras -ventajas logradas a través de los Contratos Colectivos de Trabajo. La Segunda Asamblea Nacional de la Academia mencionada fue el motivo de prestaciones de otros trabajos sobre el mismo tema (15 de noviembre de 1961).

Así quedó preparado el camino para la Reforma -- Constitucional y Reglamentaria del antes Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos, ya que el 26 de diciembre de 1961 el Ejecutivo Federal presentó a la consideración de la Cámara de Senadores una iniciativa de reformas a diversas fracciones del Artículo 123 Constitucional. Entre otras cosas, se proponía modificar las Fracciones VI y IX relativas al derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas. En los Considerandos de la iniciativa aparecían los -elementos fundamentales de un nuevo sistema que sustituiría la que tan poca eficacia habría mostrado tener desde su aprobación en enero de 1917.

Las Fracciones VI y IX del Apartado "A" del Artí

culo 123 Constitucional se ocupan de dos Instituciones: el salario mínimo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, las que por poseer caracteres propios ameritan tratamiento distinto, por lo que se propone reservar la primera disposición al salario mínimo y la segunda a la participación en las utilidades de las empresas.

Una de las aspiraciones legítimas de la clase -- trabajadora es la de tener el derecho a participar en las utilidades de las empresas, sin haberlo logrado plenamente, pues las comisiones especiales que debe fijar dicha participación-- en los términos de la Fracción IX, apartado "A" del Artículo - 123 Constitucional, carece de capacidad para ello, ya que la - determinación del porcentaje que haya de corresponder a los -- trabajadores debe hacerse con un criterio uniforme y previo un estudio minucioso de las condiciones generales de la economía nacional; tomando en cuenta que el capital tiene derecho a un interés razonable alentador, que una parte de las utilidades - deben reinvertirse y, considerando todos esos elementos en re- lación con la necesidad de fomentar el desarrollo industrial - de que la Comisión Nacional revise el porcentaje fijado, cuan- do haya razones que lo justifiquen, así como las excepciones - a la obligación de repartir utilidades, reservando al legisla- dor ordinario el señalamiento de estos casos.

Para la determinación del monto de las utilida--

des de la empresa se consideró que el sistema preferible consiste en tomar como base la renta grabable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico el organismo técnico mejor preparado para tal efecto. No obstante ello, se faculta a los trabajadores para presentar las objeciones que juzguen conveniente ante la mencionada dependencia del ejecutivo, ajustándose al Procedimiento que determina la Ley Federal del Trabajo. Queda estipulado que la participación obrera en las utilidades no implica la intervención de los trabajadores en la dirección o administración de las empresas.

La Cámara de Senadores, receptora de la iniciativa, la aprobó por unanimidad y con dispensa de trámite de segunda lectura, la turnó a la de Diputados. En ésta última, -- después de un debate en la que participaron diputados de todas las tendencias y algunas breves discusiones sobre temas secundarios, con el apoyo entusiasta de los Diputados del Partido de Acción Nacional y especialmente de su portavoz Javier Blando Sánchez, fue también aprobada por unanimidad el 29 de diciembre de 1961.

El texto de la Reforma Constitucional, aprobada igualmente por la Legislación de los Estados y promulgada el día 20 de noviembre de 1962 (Diario Oficial de 21 de noviembre de 1962) fue el siguiente: "Artículo 123 Apartado "A" Frac---

ción IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

A).- Una Comisión Nacional, integrada con un representante de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

B).- La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará, así mismo, en consideración la necesidad de fomentar - el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

C).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones - que los justifiquen.

D).- La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante - un número determinado y limitado de años a los trabajadores de exploración y a otras actividades cuando lo justifiquen su naturaleza y condiciones particulares.

E).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina de Correspondencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley.

F).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la - dirección o administración de las empresas".

La iniciativa de reforma a la Ley Federal del -- Trabajo que fue presentada una vez promulgada y publicada la - reforma constitucional por conducto de la Cámara de Diputados, sufrió modificaciones propuestas en el dictamen de las comisiones de trabajo y de estudios legislativos como fue particularmente la de suprimir el derecho de los Directores, Administradores y Gerentes Generales de las empresas a participar en las utilidades.

Otras resultaron del debate que se llevó a cabo el 23 de diciembre de 1962, y se refirieron al plazo de exen---ción concedido a las empresas de nueva creación que de cinco - años propuesto en la iniciativa se fijó, en cuatro, plazo otorgado a la Comisión Nacional para integrarse y presentar su ---

plan de trabajo (quedó fijado en tres y seis meses respectivamente) y al momento de pago de la participación: En lugar de 1966 se propuso y fue aceptado, que se pagaría en 1964, en relación al Ejercicio Fiscal de 1963. La Cámara de Diputados -- con las salvedades anteriores aprobó la iniciativa por unanimidad de votos y lo mismo hizo la de Senadores. El Decreto de Reforma se expidió el 29 de diciembre de 1962 y fue publicado en el Diario Oficial el día 31 de diciembre de 1962 (28).

La Comisión Nacional para la Participación de -- los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se integró de la siguiente manera: Presidente, Hugo B. Margain y Director Técnico, Octavio A. Hernández. Ambos realizaron un trabajo extraordinario sobre este particular.

A la Comisión antes mencionada concurren los más destacados representantes de los organismos sectoriales -- apoyados por un selectísimo grupo de asesores, tanto de la representación gubernamental como de las clases interesadas. La COPARMEX (Confederación Patronal de la República Mexicana), -- asumió la tarea formidable de poner a disposición de la Comisión de Información más completa, Jurídica, Económica y Contable, Nacional y Extranjera que sirvió de base para las discu--

(28) De Buen, L. Néstor. Op. Cit. 4ª Edición. Págs. 233, 234, 235 y 236.

siones y para la resolución final. La citada resolución fue aprobada por unanimidad de votos en una sesión iniciada el día 6 y concluida el día 12 de diciembre de 1963, publicada el 13 de diciembre de 1963.

La Resolución se integra de tres partes:

La primera, denominada Antecedentes, reseña del nacimiento de la propia Comisión y relata la incidencia de su funcionamiento.

La segunda, en tres considerandos, expresa los fundamentos de lo que denomina un derecho laboral, ajeno al -- concepto del salario y resultando de la combinación de los factores capital y trabajo. Se destaca que el hecho generador -- del reparto de utilidades es la renta gravable de las empre---sas, esto es, la utilidad de un ejercicio determinado, ajeno a cualquier pérdida anterior que resulta de la diferencia entre el ingreso del contribuyente y las deducciones autorizadas por los Artículos 118 y 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y se afirma enfáticamente, que el capital tiene derecho a deducir el interés razonable y la necesaria reinversión de capitales, atribuyendo conjuntamente a ambos factores un valor equivalente al treinta por ciento de utilidad.

El considerando tercero expresa las razones que llevaron a la Comisión a proponer una fórmula de reparto que -- considera de manera diferente a las empresas en función de su

mayor o menor capitalización, esto es, otorgando a los trabajadores una participación mayor, si el resultado final es consecuencia de la fuerza de trabajo y menor si, por el contrario, deriva de los recursos de capital.

Por último, encontramos la parte final de dicha resolución en nueve capítulos y treinta artículos (29).

La nueva Ley Federal del Trabajo promulgada en 1970 no modificó substancialmente a la anterior en materia de reparto de utilidades. Se cambiaron entonces en beneficio de los trabajadores, las reglas concernientes a la información -- que debe facilitarse al patrón y se redujeron a la mitad los -- plazos de excención para las empresas de nueva creación y para las dedicadas a la elaboración de un producto nuevo. Los trabajadores de confianza sufrieron una limitación en sus derechos a participar en las utilidades (Artículo 27, Fracción II). En general se mantuvo la fórmula de 1962.

En donde apareció una importante y radical --- transformación fue en el capítulo destinado a la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional para la Participación -- de las Utilidades en las Empresas.

(29) Ibidem. Págs. 237 y 238.

En el Artículo 586 de la Ley Federal del Trabajo la Fracción V, simplemente establece que la Comisión fijará el porcentaje que deberá corresponder a los trabajadores sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas. Esto acabó con la resolución de - 1963. Si bien su agonía se prolongó hasta un décimo aniversario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7o. transitorio de la nueva Ley Federal del Trabajo.

El 13 de julio de 1973, se expidió la convocatoria por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para revisar la resolución anterior, después de más de diez años de estar vigentes y apoyándose en la Fracción I del Artículo 587 de la Ley Federal del Trabajo que le autoriza a hacerlo cuando -- existen estudios e investigaciones que lo justifiquen.

Instalada la nueva Comisión Nacional de Participación y satisfechos todos los requisitos de Ley, el Consejo de Representantes, presidido por Arturo Llorente González y bajo la Dirección Técnica de Manuel Uribe Castañeda, dictó una nueva resolución el 11 de octubre de 1974 (Diario Oficial del día 14 de octubre de 1974), aprobada por el voto favorable de los representantes del gobierno y de los trabajadores y con -- una curiosa firma expresiva de "solidaridad tripartita", por -- parte de los representantes de los patrones, en ellas se estableció como acuerdo fundamental, que los trabajadores participa-

rán en un 8% de las utilidades de las empresas a los que prestan sus servicios, sin hacer ninguna deducción, ni establecer diferencias entre las empresas. Este porcentaje se aplicará sobre la utilidad gravable, esto es, antes de impuestos y fue establecido tomando en consideración la necesaria reinversión de capitales, así como la necesidad de juicio previo a la determinación del porcentaje (considerando 18) (30).

C).- PRECEPTOS LEGALES APLICABLES A LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

La norma constitucional está señalada dentro del Artículo 123, Fracción IX, que nos dice:

"Art. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir Leyes sobre el Trabajo, las cuales regirán:

(30) De Buen, L. Néstor. Op. Cit. Tomo II, 4ª Edición Págs. -- 239 y 240.

Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.

"IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

"a).- Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de las utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

"b).- La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional, tomará asimismo, en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

"c).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

"d).- La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación un número

determinado y limitado de años, a los trabajos de explotación y otras actividades cuando lo justifiquen su naturaleza y condiciones particulares.

"e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determina la Ley.

f).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la - Dirección o Administración de las empresas" (31).

Para la ejecución de dichas disposiciones constitucionales, se señalan en el Título Tercero del Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo, concretamente en los Artículos 117 al 130 lo siguiente:

"Art. 117.- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje -

(31) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- Editorial Porrúa, México 1979.

que determina la Comisión Nacional para la Participación de -- los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas".

En este precepto encontramos que el porcentaje se determina de conformidad con lo que se considera renta gravable de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"Art. 118.- Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y - apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital y obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de - capitales".

En este artículo la Comisión Nacional se reúne - conforme a la Ley Federal del Trabajo cada diez años para los efectos de determinar el porcentaje a repartir las utilidades que actualmente es considerado el 10% sobre la renta gravable.

"Art. 119.- La Comisión Nacional podrá revisar - el porcentaje que hubiese fijado, de conformidad con lo dis--- puesto en el Artículo 587 y siguientes".

En el mismo precepto, podemos mencionar que la -

revisión se podrá realizar a solicitud de los sindicatos, confederaciones de los trabajadores o patrones, la cual se presenta ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social quien expide la convocatoria cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.

"Art. 120.- El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

El porcentaje fijado por la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades no podrá ser modificado y es en el cual van a participar los trabajadores de sus utilidades.

"Art. 121.- El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se ajustará a las normas siguientes:

"I.- El patrón dentro de un término de diez días, contados a partir de la fecha de la presentación de su declara

ción anual entregará a los trabajadores copia de la misma. --
Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales -
debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público -
quedará a disposición de los trabajadores durante un término -
de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia -
Secretaría.

Los trabajadores no podrán poner en conocimiento
de terceras personas los datos contenidos en la declaración y
en sus anexos.

"II.- Dentro de los treinta días siguientes, el -
sindicato titular del contrato colectivo, o la mayoría de los
trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue --
convenientes.

"III.- La resolución definitiva dictada por la --
misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores,
y

"IV.- Dentro de los treinta días siguientes a la
resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-
blico, el patrón dará cumplimiento a la misma, independiente-
mente de que la impugne. Si como resultado de la impugnación

variará a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio".

En este artículo encontramos la facultad que tienen los trabajadores para formular sus objeciones y que es de suma importancia, ya que en infinidad de ocasiones, algunas empresas tratan de eludir el pago real de los impuestos que se deducen de la renta gravable.

"Art. 122.- El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aún cuando esté en trámite la objeción de los trabajadores.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por el patrón, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores.

El importe de las utilidades no reclamados en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad reparti-

ble del año siguiente".

La finalidad del precepto que se comenta es fijar una fecha límite a que deberán sujetarse los patronos para entregar el reparto de utilidades inclusive, no obstante que exista objeción por parte de los trabajadores, ya que es importante que los mismos disfruten de una cantidad adicional a sus salarios.

"Art. 123.- La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo presentado durante el año".

"Art. 124.- Para los efectos de este capítulo se entiende por salario la cantidad que percibe cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se considera como parte de éste las gratificaciones, el Artículo 84 ni las sumas que percibe el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra y, en general cuando la retribución sea variable, se tomará como sa-

lario diario el promedio de las percepciones en el año".

De acuerdo con este precepto para establecer el salario se tendrá en cuenta, únicamente la cantidad que perciba el trabajador en efectivo, por cuota diaria, si el salario es variable, se promediará por percepción obtenida en el --- año (32).

"Art. 125.- Para determinar la participación de cada trabajador se observarán las normas siguientes:

"I.- Cada comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, formulará un proyecto que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, - el patrón pondrá a disposición de la Comisión las listas de -- asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga.

"II.- Si los representantes de los trabajadores - y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo.

(32) De Buen, L. Néstor. Tomo II. Op. Cit. 4ª Edición Pág. -- 247.

"III.- Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes, dentro de un término de quince días, y

IV.- Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días".

Este artículo se refiere específicamente al procedimiento para la materialización del reparto siendo de gran importancia las facultades que se otorgan a los trabajadores para que puedan impugnar el proyecto de repartición presentado por la comisión.

"Art. 126.- Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

"I.- Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.

"II.- Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del proyecto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas.

"III.- Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración.

"IV.- Las instituciones de asistencia privada, re conocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficios.

"V.- El Instituto Mexicano del Seguro Social y -- las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia, y

VI.- Las empresas que tengan un capital menor -- del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de In dustria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen".

AQUI LOS CRITERIOS PARA LA EXCEPCION SON:

1.- El fomento y protección de la industria de nueva creación.

2.- Atendiendo la actividad realizada ya que es

necesario proteger y fomentar las instituciones de organismos públicos o sociales, ejemplo: IMSS, INFONAVIT, CRUZ ROJA, -- Etc.

3.- Se considera que lo preceptuado en el Artículo 125 Fracción V de la Ley Federal del Trabajo no entra dentro del criterio de excepción señalado por la ley, ya que en el último, evidentemente que cuando se realizan trabajos de exploración no existe la utilidad, puesto que su etapa es de inversión.

"Art. 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

"I.- Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades.

"II.- Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste el trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.

"III.- El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrán exceder de un mes de salario.

"IV.- Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo y durante el período de incapacidad temporal, se rán considerados como trabajadores en servicio activo.

"V.- En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación.

"VI.- Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades; y

VII.- Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos".

De este precepto se desprende:

Que los altos funcionarios de las empresas no --

participen de dicho beneficio, ya que ellos perciben salarios decorosos y que realmente necesita más la participación el trabajador en general, ya que su salario nunca es suficiente para satisfacer sus necesidades básicas.

Asimismo, se justifica también a los trabajadores de confianza que perciben un salario mayor al 20% del que corresponde al trabajador sindicalizado de más categoría; lógicamente que los trabajadores domésticos no participan en el reparto de utilidades ya que en el hogar no existen utilidades.

"Art. 128.- No se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia".

Aquí está debidamente justificado, ya que los trabajadores sólo participan en las utilidades y no en las pérdidas.

"Art. 129.- La participación en las utilidades a que se refiere este capítulo no se computará como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores".

"Art. 130.- Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes".

"Art. 131.- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas" (33).

El patrón es el único que puede manejar a su arbitrio el funcionamiento y buena marcha de la empresa, por lo que los trabajadores no tienen ninguna autorización para intervenir en el manejo de la negociación, ya que el patrón es el - primero que le interesa lograr mayor productividad para su beneficio y consecuentemente, también para sus trabajadores.

(33) Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México -- 1989.

C A P I T U L O I I

PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES

- I.- DIVERSOS CONCEPTOS SOBRE PARTICIPACION DE
 UTILIDADES.

- II.- OBJETIVOS.

- III.- TRABAJADORES CON DERECHO AL REPARTO DE -
 UTILIDADES.

- IV.- UTILIDAD COMO BASE DEL REPARTO.

- V.- PORCENTAJE O APLICACION COMO PARTICIPA---
 CION.

- VI.- PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO INDIVIDUAL
 DE UTILIDADES.

- VII.- SUJETOS OBLIGADOS A PARTICIPAR UTILIDADES
 A SUS TRABAJADORES.

61

C A P I T U L O I I

PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES

I.- DIVERSOS CONCEPTOS SOBRE PARTICIPACION DE -- UTILIDADES.

POLITICO.- La participación es un medio de anular o aminorar la lucha de clases, es un avance social, como medio de capacitación de la masa trabajadora, en previsión de que lo hagan otras tendencias políticas (34).

ECONOMICO.- La participación es un medio para -- excitar el celo del trabajador, para forzar su producción aumentando así el beneficio marginal del empresario, último que en realidad viene a percibir las utilidades de esta mayor productividad del obrero, este concepto considera como afines a la participación, las primas de producción.

JURIDICO.- La participación es el sistema establecido por convenio libre o por imperativo de la ley, por el

(34) Pérez, Leñero José. Teoría General del Derecho Español del Trabajo.

que la empresa dá a sus trabajadores contratados además del sa lario legal, una parte de los beneficios obtenidos, pero sin - hacerlos partícipes en las pérdidas sufridas.

El Maestro MARIO DE LA CUEVA nos dice, que la -- participación obrera en las utilidades, es el derecho de la co munidad de trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados del proceso económico de producción y distribu- ción de bienes o servicios (35).

En mi concepto considero que la participación de utilidades la parte de los rendimientos obtenidos por la empre sa en cada ejercicio de operación que corresponde a los traba- jadores por su intervención en el proceso productivo. También consiste en el pago que les corresponde por su intervención en el proceso económico y que se calcula sobre el beneficio obte- nido por su empresa en un determinado lapso.

A.- OBJETIVOS.

La finalidad de participar en las utilidades a - los trabajadores, es que tengan un ingreso adicional a su sala rio, a fin de poder satisfacer mejor sus necesidades.

(35) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. Editoria l Porrúa, S.A. México 1974.

Resulta un instrumento adecuado para la justa -- distribución de la riqueza generada en el sistema económico y también en reconocimiento de que la producción se realiza con la intervención conjunta del Trabajo y el Capital.

La adecuada aplicación de la participación de -- utilidades, es un incentivo para lograr una mayor productividad en la empresa y en el sistema económico en general.

Por último, su exacto cumplimiento ayuda en un -- equilibrio entre el trabajo y el capital, en base a un principio de justicia social, o sea, que los objetivos son:

1.- Estimular a los trabajadores para alcanzar -- una mayor productividad en la empresa.

2.- Pugnar por una justa distribución de la ri-- queza que genera el sistema económico.

3.- La participación obrera en las utilidades ha -- ce posible la mejor aplicación de la idea de justicia, ya que el capital y el trabajo son los principales elementos para la producción y estando en el mismo rango deben de obtener los -- mismos derechos y beneficios (36).

(36) *Ibidem.* Pág. 175.

B).- TRABAJADORES CON DERECHO AL REPARTO DE UTILIDADES.

Con excepción de los directores, administradores y gerentes generales, tienen derecho a participar de las utilidades de las empresas, todos los trabajadores; aún los de confianza, con sus limitaciones, independientemente del número de días laborados durante el ejercicio fiscal de la empresa y los trabajadores, en tanto no haya prescrito su derecho; los trabajadores eventuales cuando hayan logrado por lo menos 60 días en forma continua o discontinua durante el ejercicio fiscal cuyas utilidades son objeto del reparto.

C).- UTILIDADES COMO BASE DEL REPARTO.

La base sobre la que se debe participar de las utilidades a los trabajadores, es la renta gravable como lo indican los Artículos 120 y 586 Fracción V de la Ley Federal del Trabajo, determinada de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10 y 108 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Esta renta gravable o utilidad fiscal consiste en la mayoría de los casos, en restar a los ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal determinado los costos y deducciones (gastos) autorizados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

D)- PORCENTAJE O APLICACION COMO PARTICIPACION.

Conforme al Artículo 10. de la tercera resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas de fecha 4 de marzo de 1985, corresponde a las mismas participar el 10% de la renta gravable o utilidad fiscal.

Para aquellas empresas que iniciaron su ejercicio fiscal con fecha anterior al 5 de marzo de 1985, se sujetaron a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la tercera resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Para la elaboración del proyecto individual del reparto, es necesario conocer el monto global de las utilidades a repartir y el número de trabajadores que participarán de las utilidades (37).

E)- PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO INDIVIDUAL DE UTILIDADES.

Las empresas cuyo ejercicio fiscal esté compren-

(37) Instructivo Básico Sobre la Participación de Utilidades - 1984.

dido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1985, calcularán - la participación de utilidades a sus trabajadores en la forma siguiente:

a).- Calcularán el monto de la participación -- anual, aplicando a la utilidad fiscal el 8.0%, el resultado se dividirá entre 365 días y el producto se multiplicará por el - número de días transcurridos entre el inicio del ejercicio fiscal y el último día de vigencia de la segunda resolución (4 de marzo de 1985).

b).- Se calculará el monto de la participación - anual, aplicando a la utilidad fiscal el 10.0%, el resultado - se dividirá entre 365 días y el producto entre la fecha en que entró en vigencia la tercera resolución (5 de marzo de 1985), y la fecha de cierre del ejercicio.

c).- La suma de los resultados obtenidos será el monto de la utilidad a participar a los trabajadores.

Para el mejor entendimiento, citaremos los si--- guientes ejemplos:

A).- UTILIDAD CON BASE EN EL 10%.

Utilidad fiscal	\$4'000,000.00
Porcentaje de participación	<u>10.0%</u>
Utilidad a repartir	\$ 400,000.00

Entre:

Días del año	<u>365 días</u>
Utilidad por día	\$ 1,095.00

Por:

Días transcurridos entre el inicio de la vigencia de la resolución y el cierre del ejercicio (5 de marzo al 31 de diciembre de 1990)

	<u>302 días</u>
Utilidad a repartir	\$ 330,961.80

B).- MONTO TOTAL DE LA UTILIDAD A REPARTIR A LOS
TRABAJADORES.

Utilidad a repartir	<u>\$330,961.80</u>
(base 10.0%)	
Utilidad del Ejercicio	\$386,193.90
MAS:	
Participación de Utilidades no cobradas en el ejercicio anterior	<u>22,806.10</u>
TOTAL DE UTILIDAD A REPARTIR	<u>\$420,000.00</u>

Número de trabajadores bene-
ficiados con la participa---
ción de utilidades (38).

20

**F).- SUJETOS OBLIGADOS A PARTICIPAR UTILIDADES
A SUS TRABAJADORES.**

Están obligados a participar utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios, y, en general todos los patronos, sean personas físicas o morales que tengan a su servicio trabajadores asalariados, independientemente de que su actividad sea industrial, comercial, agrícola, ganadera, civil, de servicios, cultural u otra.

C A P I T U L O I I I

**AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER EN RELACION CON
LA PARTICIPACION DE UTILIDADES**

- I.- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.**

- II.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

- III.- PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL --
 TRABAJO.**

10

C A P I T U L O I I I

**AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER EN RELACION CON
LA PARTICIPACION DE UTILIDADES**

Las Autoridades Administrativas del Trabajo encargadas de hacer efectivas las disposiciones relativas a la participación de utilidades dentro de la competencia federal son:

- A).- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
- B).- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- C).- PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

- A).- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Por lo que respecta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 dispone en su Artículo 40 Fracciones I y II que corresponde a esta Secretaría el despacho de los siguientes asuntos:

"I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Re-

glamentos.

II.- Procurar el equilibrio entre los factores - de la producción de conformidad con las disposiciones legales relativas" (39).

Por lo que concierne al Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicado el 13 de diciembre de 1990, dispone en su artículo 1o. que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienden la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal del Trabajo y otras leyes, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente de la República.

Corresponde originalmente al Secretario del Trabajo y Previsión Social el trámite y la resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la representación legal de la misma. El Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades en funcionarios subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, los acuerdos relativos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación (40).

(39) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

(40) Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1o. y 4o.

El Secretario del Ramo, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen a la Secretaría -- del Trabajo y Previsión Social contará con las siguientes unidades administrativas:

- a).- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- b).- Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.
- c).- Dirección General de Delegaciones Federa--- les (41).

Dentro del estudio que nos corresponde por estar vinculado con nuestra materia, las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, son las antes citadas.

De acuerdo al Reglamento de la Secretaría del -- Trabajo y Previsión Social, en su Artículo 14 en su Fracción -- XV nos indica: "Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos: Fracción XV.- Instaurar el procedi-- miento administrativo para el cumplimiento de las normas de -- trabajo, de previsión social, de seguridad y las contractua--- les, así como las de los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por México. En caso de viola--

(41) *Ibidem.* Artículo 3o.

ción se aplicarán las sanciones correspondientes.

Por lo que respecta a la Dirección General de -- Inspección Federal del Trabajo, el Artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establece: Que son atribuciones:

"I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, así como de todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones.

"II.- Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo.

"III.- Vigilar y asesorar a los patrones para que contribuyan al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas entre sus trabajadores y proporcionen a éstos los equipos y útiles indispensables para el desarrollo de tales actividades.

"IV.- Programar y practicar las inspecciones iniciales, periódicas de verificación y extraordinarias y de todo tipo en los establecimientos y centros de trabajo, de patrones sujetos a la competencia de las autoridades federales del

trabajo.

"V.- Realizar estudios, investigaciones y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue -- convenientes para procurar la armonía entre trabajadores y patrones.

"VI.- Certificar, por medio de los Inspectores Federales del Trabajo, los padrones relacionados con las elecciones de representantes obrero-patronales ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y de otras elecciones -- que requieran esa formalidad.

"VII.- Vigilar el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo.

"VIII.- Señalar los plazos en que deban cumplirse las medidas de seguridad e higiene contenidas en las actas levantadas por los Inspectores y formular los emplazamientos a través de los cuales se comunica a las empresas el tiempo en que deberán llevar a cabo las medidas ordenadas.

"IX.- Proponer el apoyo que las autoridades de -- las entidades federativas deben prestar a la inspección federal del trabajo en las materias de capacitación y adiestramien

to de los trabajadores, y de seguridad e higiene.

"X.- Proteger y vigilar de manera especial el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis; ex pedirles las autorizaciones que señala la Ley Federal del Trabajo; verificar que cuenten con sus certificados médicos de ap titud para el trabajo y ordenar los exámenes médicos periódi-- cos a los que deben someterse.

"XI.- Vigilar el cumplimiento de las normas que - reglamenten el trabajo de las mujeres; y

XII.- Denunciar ante el Ministerio Público los - hechos que se susciten o se conozcan con motivo de las diligen cias inspectivas, cuando los mismos puedan configurar la exis tencia de un delito".

En cuanto a lo que corresponde a la Dirección Ge neral de Delegaciones Federales del Trabajo, en el Artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previ-- sión Social, establece:

"I.- Coordinar el funcionamiento de las Delegacio nes y vigilar el debido cumplimiento de las atribuciones a su cargo.

"II.- Evaluar el funcionamiento de las Delegaciones Federales del Trabajo, informando cuando menos una vez al mes al Secretario sobre el particular en forma breve y suscita.

"III.- Proponer al Secretario la mejor organización de las Delegaciones Federales del Trabajo y las razones - que determinen su debida ubicación.

"IV.- Vigilar que con la debida oportunidad, las Delegaciones ejecuten los actos, acciones y programas que determinen las unidades normativas centrales a las que se dará - oportuna noticia sobre sus resultados.

"V.- Informar oportunamente a las Delegaciones -- del Trabajo, sobre los principios y criterios que deberán normar su actuación y la ejecución de las acciones que le sean -- asignadas.

"VI.- Auxiliar en sus labores y en los casos espe cíficos que se les encomienden a las autoridades de las Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y arbitraje; y

"VII.- Auxiliar administrativamente y en los tér minos que le sean fijados a los Procuradores Federales de la -

Defensa del Trabajo" (42).

Estas son las principales unidades administrativas con la competencia legal de la Secretaría del Trabajo y -- Previsión Social para conocer de los asuntos sobre participación de utilidades.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, -- fundamentalmente a través de la Dirección General de Asuntos -- Jurídicos, recibe y tramita las quejas de los trabajadores.

La Dirección General de Inspección Federal del -- Trabajo y las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que proceda efectuar el reparto ordinario y adicional de utilidades, emplazándose así a las empresas para que justifiquen que dieron cumplimiento a sus obligaciones referente al reparto de utilidades y en su caso de que éstas no lo hacen se les sanciona hasta conseguir el cabal cumplimiento de las normas legales, de acuerdo con el Reglamento que Establece el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones Administrativas por Violaciones a la Ley Federal del Trabajo (43).

(42) Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Op. Cit. 13 de diciembre de 1990.

(43) Reglamento Interior del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones Administrativas por Violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

B).- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Respecto a la Secretaría de Hacienda y Crédito - Público en cuestión de participación de utilidades están conte-
nidas en el Reglamento Interior de esta Dependencia que esta--
blece en los artículos siguientes: (44).

"Artículo 1o.- Compete a la Secretaría de Hacien
da y Crédito Público como Dependencia del Poder Ejecutivo Feder
al, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le enco--
mienda la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y
otras leyes, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Oro
denes del Presidente de la República".

La Ley Orgánica de la Administración Pública Fe-
deral no hace mención en lo que respecta a la participación de
utilidades en relación a esta Dependencia (SHCP).

"Artículo 2o.- Para el despacho de los asuntos -
de su competencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi--
co, contará con los siguientes servicios públicos y unidades -
administrativas:

(44) Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédit
o Público, 26 de agosto de 1983.

- a).- Dirección de Auditoría Fiscal.
- b).- Dirección General Técnica de Ingresos.
- c).- Dirección de Servidores al Contribuyente.
- d).- Dirección de Asistencia al Contribuyente, y
- e).- Dirección de Liquidación.

Compete a la Dirección de Auditoría Fiscal, dictar:

"Artículo 63 Fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 1983.- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en los programas conjuntos relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y realizar las actividades necesarias para su inspección y comprobación".

Compete a la Dirección General Técnica:

"Artículo 64 Fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 1983.- Formular, para aprobación superior, los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría".

Ataño a la Dirección de Servicios al Contribuyente:

"Artículo 65 Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Programar, para aprobación superior las actividades de las administraciones fiscales regionales y de las autoridades fiscales de las entidades federativas, tratándose de ingresos federales coordinados en los términos de los convenios y acuerdos respectivos en materia de participación de utilidades a los trabajadores. -- Fracción V.- Proponer con la participación de otras unidades administrativas de la Secretaría, los programas conjuntos relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Corresponde a la Dirección de Asistencia del Contribuyente:

"Artículo 66 Fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Proponer para aprobación superior los programas de orientación relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría".

Concierne a la Dirección de Liquidación:

"Artículo 67 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 1983.- Dictar las resoluciones que corresponden en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas".

La función de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consiste en:

Que por medio de los órganos mencionados emiten resoluciones en las que se aumentan el ingreso gravable declarado inicialmente por los causantes, obligándolos a efectuar un reparto adicional de utilidades en los términos del Artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, resuelve las objeciones que los trabajadores formulan respecto de las declaraciones anuales de ingresos de las empresas, emitiendo en caso de ser procedente, una resolución en la que también se aumenta el ingreso gravable declarado por el patrón, obligándolo a efectuar un reparto adicional bajo las condiciones que impone el Artículo 121 Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

C).- PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

La Procuraduría Federal de la Defensa del Traba-

jo, es una Institución creada por el Derecho Laboral Mexicano, es prestadora de servicios sociales y su existencia es necesaria como medio que el Estado emplea para representar, asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, ante cualquier autoridad en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo, cuyo servicio repetimos es una de las formas de lograr la justicia social, esencia y finalidad de nuestro derecho laboral.

Además, es un órgano representativo de los trabajadores ante todas las autoridades del País, como de autonomía administrativa y de los elementos necesarios para que su función se haga sentir con mayor amplitud y eficacia en la defensa de los intereses que tiene encomendados, convirtiéndole en una dependencia administrativa desconcentrada, advirtiéndose que no obstante que desde la Ley Federal del Trabajo de 1931 se instituyó la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y se mantuvo vigente en la Ley de 1970, sus actividades no han tenido la eficacia que inspiró su creación, a pesar del gran número de trabajadores que requieran de sus servicios, por lo que se consideró necesario transformarla en una institución que funcione de acuerdo con los requerimientos crecientes de las actuales relaciones obrero patronales, con el objeto de dar plena garantía de la defensa de los trabajadores.

Conforme al nuevo Reglamento la Procuraduría Fe-

deral de la Defensa del Trabajo, es un organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que constituye una novedad, ya que con anterioridad funcionaba como Departamento de la Dirección del Trabajo de la propia Secretaría.

La nueva disposición, la convierte en un órgano desconcentrado con autonomía en sus funciones de carácter técnico, si bien en lo administrativo sigue dependiendo de la citada Secretaría.

En cuanto a sus facultades, objetivos y funciones, es un poco el cambio que se advierte en relación al anterior Reglamento, pero en el que ahora se comenta, se señalan con mejor técnica jurídica y con mayor precisión. Así dentro de las disposiciones generales, se le faculta expresamente para prevenir y denunciar ante cualquier autoridad las violaciones de las normas laborales, haciendo valer las instancias, recursos o trámites que sean necesarios para hacer respetar el derecho de los trabajadores, denunciar en la vía administrativa o jurisdiccional la falta o retención de pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades interponiendo las sanciones, recursos o gestiones encaminadas (45).

(45) Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación

C A P I T U L O I V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

1).- INICIACION.

2).- TRAMITACION.

3).- RESOLUCION.

84

C A P I T U L O I V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

1).- INICIACION.

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Ju
rídicos, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la -
tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador res--
pecto a los asuntos relativos a la participación de utilidades
en la cual tiene a su cargo llevar a cabo específicamente los
asuntos concernientes a la participación de utilidades es la -
Oficina Verificadora del Reparto de Utilidades y de los Sala--
rios Mínimos, Departamento de Evaluación de Dictámenes, depen--
diente de la Subdirección de Calificación.

La base para iniciar el procedimiento administrativo
sancionador, son:

a).- Las quejas que presentan los Sindicatos o -
individualmente los trabajadores en contra de los patrones que
no cumplen las normas sobre la participación de los trabajado--
res en las utilidades de las empresas.

b).- Las consignaciones que envía la Dirección -
General de Inspección Federal del Trabajo para que se apliquen

sanciones al patrón por violar el Título Tercero Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo con base al acta que haya levantado el Inspector en ejercicio de sus funciones, por considerarse ciertos los hechos que certifican, mientras no se demuestre lo contrario (Artículo 543).

c).- Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales, en las que aumentó el ingreso global gravable declarado por los patrones, los que deberán hacer un reparto adicional de utilidades a sus trabajadores (46).

Tipificadas las violaciones, se emplaza a los patrones para que acorde con lo dispuesto en el Artículo 132 -- Fracción I de la Ley Federal del Trabajo es obligación de los patrones cumplir las disposiciones de las normas del trabajo - aplicables a sus empresas o establecimientos como son según el caso primero, segundo párrafo del Artículo 122 y del Artículo 130 de la Ley Federal del Trabajo y para los efectos de los Artículos 1009 de la ley invocada, 7o, 8o. y 10o. del Reglamento que Establece el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones Administrativas por Violaciones a la Ley Federal del Trabajo y se le cita para que comparezca personalmente o por conducto de su apoderado legal debidamente acreditado, o bien, por escrito

(46) Manual Sobre Participación de Utilidades a los Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. C. Lic. Gerardo Zavala de la Garza. 1980.

a la audiencia que se llevará a cabo el día y hora señalada en la Subdirección Calificadora con el objeto de que justifiquen que participaron utilidades a los trabajadores de las empresas correspondientes a uno o varios ejercicios fiscales y exhiban las pruebas documentales que demuestren su cumplimiento como son la o las nómina (s) del o los repartos individuales ordinarios y adicionales, el o los recibos de pago y manifiesten lo que a sus derechos convengan y en caso de que no comparezcan a la audiencia se aplicará la sanción que el caso particular lo amerite.

Dentro del procedimiento administrativo realizado ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En el primer caso a que nos referimos, o sea, por queja presentada por cada trabajador en particular y un grupo de los mismos o uno o varios sindicatos, se presenta por escrito en Oficialía de Partes su queja en el sentido de que la empresa o patrón le debe el reparto de utilidades correspondiente a uno o varios ejercicios fiscales.

En el escrito que presentan, el o los trabajadores o Sindicato es necesario que pongan el nombre y domicilio del promovente, nombre y domicilio donde presta o prestó sus servicios; giro o actividad de la misma y el ejercicio o ejercicios fiscales que no se le han pagado por concepto de utilidades.

Este escrito o escritos son turnados a la Oficina Verificadora del Reparto de Utilidades y de los Salarios Mí ni mos, Departamento de Evaluacion de Dictámenes, dependiente - de la Subdirección de Calificación.

En el segundo caso, o sea, la consignación o acta que envía la Dirección General de Inspección Federal del -- Trabajo.

Esta Dirección realiza inspecciones a las empresas de Jurisdicción Federal; es decir, las que están establecidas en el Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, para ver si cumplen dentro de los puntos de la inspección lo referente a la participación de utilidades, por lo cual el inspector solicita a los patrones la declaración anual de ingresos, las nó mi nas de los repartos individuales ordinarios y adicional (según el caso) los recibos de pago y en algunos casos, si están sujetos a bases especiales de tributación, el cálculo para determinar la participación de los trabajadores en los términos del Artículo 6o. De la resolución dictada por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Por lo que respecta al tercer procedimiento, o -- sea, cuando la Secretaría de Hacienda a través de la Subdirección de Participación de Utilidades de la Dirección General --

Técnica y de las Administraciones Fiscales Regionales emiten resoluciones, ya sea de oficio o por objeción de los sindicatos de los trabajadores a las declaraciones anuales de ingresos de las empresas, determinadas que procede efectuar un reparto ordinario o adicional de utilidades; de estas resoluciones, cada Oficina Federal de Hacienda remite copia a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que se inicie el trámite que en derecho corresponda a cargo de la Oficina Verificadora del Reparto de Utilidades y de los Salarios Mínimos.

La función de esta oficina consiste en ver si -- han cumplido las empresas con respecto al reparto que corresponda de participación de utilidades y en caso contrario, o -- sea, de que si no han cumplido se obligará a la empresa que -- presente los documentos que en el emplazamiento se le exigen -- para comprobación de que satisficieron esta obligación.

2).- TRAMITACION.

Una vez que la Oficina Verificadora del Reparto de Utilidades y de los Salarios Mínimos ha recibido la queja de trabajadores las consignaciones que envió la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo o la resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se procede a hacer un emplazamiento dirigido a las empresas en la que señala día y hora para la audiencia, con el fin de que justifique el pago --

de las utilidades a los trabajadores de la empresa de referencia, enviando copia del mismo a los quejosos si proveyeren de éstos, copia a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo si la envía ésta y copia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda.

En este emplazamiento se fundamenta la competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para conocer el asunto invocado en el Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo que se refiere a la aplicación de las normas del trabajo correspondientes a las empresas de jurisdicción federal, el Artículo 523 de la misma Ley que señala a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como autoridad del trabajo dentro de su jurisdicción, el Artículo 1008 del mismo Ordenamiento legal, que autoriza al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o el funcionario que designe, a imponer las sanciones previstas por el Artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo; y el Artículo 14 Fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que concretamente faculta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para sancionar las violaciones a las normas laborales (47).

Para este efecto, el Artículo 1009 de la Ley Fe-

(47) Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Op.Cit.

deral del Trabajo dispone que la autoridad después de oír al interesado impondrá la sanción correspondiente en relación con los Artículos 15 y 20 del Reglamento que Establece el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones Administrativas por Violaciones a la Ley Federal del Trabajo, se formula propiamente el emplazamiento para que comparezca personalmente su representante legal o por conducto de su apoderado a fin de que tenga verificativo la audiencia de Ley el día y hora señalado, a --- efecto de que justifiquen el cumplimiento son sus obligaciones referentes al pago de la participación de utilidades dentro de los términos concedidos al efecto por la Ley, con los siguientes documentos en original y fotocopias en dicha oficina, la - Carátula de la Declaración Anual de Ingresos, o bien, el cálculo conforme a lo dispuesto por el Artículo 6o. de la resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas sujetas a bases especiales de tributación, las nóminas de los repartos individuales ordinarios y adicionales y los recibos firmados por los -- trabajadores y manifiesten lo que a sus derechos convenga, --- apercibidos que si no comparecen a la audiencia se tendrá por cierto su incumplimiento y en su rebeldía se continuará el procedimiento (resolución con una multa), estos oficios los firma el Subdirector de Calificación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social quien tiene a su cargo la Oficina Verificadora del Reparto de

Utilidades y Salarios Mínimos (48).

Al comparecer a la audiencia los apoderados de las empresas si no exhiben documentación completa se les puede conceder un término prudente (15 días) para que los presenten ante el Departamento antes citado. Si el compareciente lo manifiesta que lo quiere y si no se reserva el derecho de dictar la resolución que procede.

El emplazamiento se notifica a la empresa en su domicilio por conducto de una persona llamada notificador adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que el día y hora se presente a la audiencia de Ley, cuando la empresa tiene su domicilio en el Distrito Federal y cuando tiene su domicilio en otro lugar se hará con auxilio de las Delegaciones Federales del Trabajo correspondientes.

En general, se acostumbra que en las notificaciones personales se entiendan con el interesado o su representante legal, y en su ausencia se les deja citatorio para fecha posterior, de no atenderlo, la notificación se hará con cualquier persona presente.

(48) Reglamentos que Establece el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones Administrativas por Violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

Concretamente la Ley Federal del Trabajo en su -
Artículo 743 dispone: (49).

"II.- Si está presente el interesado o su repre--
sentante, el actuario notificará la resolución, entregando co-
pia de la misma, si se trata de persona moral, el actuario se
asegurará que la persona con quien entienda la diligencia es -
representante legal de aquella.

"III.- Si no está presente el interesado o su re--
presentante, se le dejará citatorio para que lo espere el día
siguiente a una hora determinada.

IV.- Si no obstante el citatorio, no está presen-
te el interesado o su representante, la notificación se hará a
cualquier persona que se encuentre en la casa o local, y si es
tuvieran éstos cerrados, se fijará una copia de la resolución
en la puerta.

3).- RESOLUCION.

Cuando las empresas no acuden a la audiencia o -
envíen sus pruebas por escrito, la Subdirección de Califica---

(49) Ley Federal del Trabajo 1982. 5ª Edición de la Secreta--
ría del Trabajo y Previsión Social. Artículos 523, 527 y
1008.

ción, Oficina Verificadora del Reparto de Utilidades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo al emplazamiento que les fue notificado para que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones del pago de las utilidades, se acusa la rebeldía y se tiene por perdido el derecho para oponer - defensas y aportar pruebas y procede continuar el procedimiento.

Quando se trata de quejas por trabajadores o por resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, - se procede a hacer efectivo el apercibimiento decretado en el emplazamiento y se dicte resolución imponiendo a la empresa infractora una sanción económica en los términos del trabajo que especifica que la multa puede ser de 15 a 315 veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se cometió la infracción.

En los asuntos iniciados por la Dirección Gene--ral de Inspección Federal del Trabajo es aplicable el Artículo 543 de la Ley Federal del Trabajo que dice: "Los hechos certificados por los Inspectores del Trabajo en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario".

Quando las empresas contestan el emplazamiento, ya sea por escrito o bien que asista su representante legal a

la audiencia, presentan las pruebas para estar en posibilidad de analizarlas y posteriormente dicten la resolución que en derecho proceda.

Cuando los asuntos se inician por queja de un trabajador generalmente se refieren a que una empresa no le cubrió el importe de su participación de utilidades, por determinado ejercicio fiscal.

En estos casos el patrón puede demostrar lo contrario, con el recibo firmado por el trabajador, acreditando que sí se le pagó dicha prestación, lo puede demostrar que no estuvo obligado a efectuar el reparto de utilidades por ese ejercicio fiscal, si operó con pérdidas con la declaración anual de ingresos y en caso contrario será sancionado.

Las Actas de Inspección generalmente se refieren a que una empresa no efectuó reparto de utilidades por cierto ejercicio fiscal, igualmente, el patrón para no ser sancionado puede acreditar lo contrario, con la declaración anual de ingresos, de la cual desprende la cantidad total que se debe repartir entre los trabajadores, la nómina del reparto individual, de la que se desprende que cantidad corresponde a cada trabajador y los recibos respectivos.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

co emite resoluciones determinando que debe efectuarse reparto adicional, las empresas deben comprobar haber hecho tal reparto adicional dentro del término de Ley (Artículo 122 segundo párrafo) con la nómina y recibos correspondientes apegándose a lo dispuesto en dicha resolución.

Cuando la documentación aportada por los patrones es incompleta, en la audiencia se acordará concederle un término de quince días hábiles para que exhiban los documentos faltantes.

Si se acredita fehacientemente que se cumplió con las disposiciones relativas a participación de utilidades o simplemente que no infringió las disposiciones mencionadas, como es el caso de una empresa de nueva creación que no tiene obligación de repartir utilidades durante su primer año de operaciones de acuerdo con lo establecido por el Artículo 126 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, se acusa recibo de los escritos y pruebas aportadas por las empresas, se concluyen los asuntos.

Cuando a juicio de la autoridad sancionadora aparece que la empresa cometió alguna infracción se dicta la resolución imponiéndole a la empresa una multa económica con fundamento en los Artículos 992 y 994 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

Independientemente de la sanción se emplaza nuevamente para que la infractora justifique haber dado cumplimiento a los preceptos legales por cuya violación se multó, -- apercibida que de no hacerlo se le sancionará con una multa ma yor por cada trabajador afectado por reincidente.

Debemos recordar que conforme al Artículo 15 -- Fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, todos los acuerdos que apliquen sanciones deben ser firmados por el Director General de Asuntos -- Jurídicos, quien a su vez es quien suscribe las resoluciones -- en las que sancionan a las empresas.

Por último, las resoluciones son notificadas per sonalmente en los términos en que hemos visto por los notifica dores de la Oficina Verificadora del Reparto de Utilidades y -- de los Salarios Mínimos y las Multas son cobradas por la Secre taría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Re-- caudación, Dirección de Notificación y Cobranzas, Subdirección de Supervisión y Operación y Departamento de Control de Carte-- ra Nacional de Créditos.

93

C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA.-** La Participación de Utilidades es una obligación -- Constitucional para el Empresario y un derecho para la clase trabajadora, misma que se debe llevar a cabo de acuerdo a nuestra realidad social.
- SEGUNDA.-** En relación al Reparto de Utilidades es necesario - que al trabajador se le oriente a través de los Sindicatos o de la Procuraduría de la Defensa Federal o Local del Trabajo, para que esté preparado a fin de que sepa defender su derecho y exigir del patrón lo que verdaderamente le corresponde.
- TERCERA.-** La Participación de Utilidades constituye un medio inmejorable para mantener las buenas relaciones --- obrero-patronales.
- CUARTA.-** El plazo actual de diez años que tiene la Comisión Nacional para la Revisión del porcentaje para la -- Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, debe reducirse a la mitad, es de--cir, a cinco años, atendiendo las necesidades económicas por las que atravieza la clase trabajadora de nuestro País.
- QUINTA.-** Al parecer el éxito de la clase trabajadora para -- participar en las utilidades de las empresas, depende en gran parte, más que del aspecto jurídico; del factor humano y de la buena voluntad patronal, en - virtud de que considero que la Reglamentación en esta materia debe ser más estricta en su aplicación.
- SEXTA.-** Por lo que respecta a los trabajadores domésticos -

considero que debe modificarse la Fracción VI del - Artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de que el patrón, por lo menos cubra la parte proporcional que les corresponda de acuerdo con su salario, siempre y cuando hayan prestado sesenta días de servicios durante el año fiscal correspondiente.

SEPTIMA.- Es necesario crear entre los trabajadores y patrones una conciencia cívica, en la cual resulte que - el trabajador rinda lo más que sea posible y cuide de todos los intereses de la empresa y que el patrón sea justo en sus actividades y entregue la participación de utilidades que en realidad les corresponde, sin hacer Subterfugios deshonestos para no - cumplir con dicha obligación Constitucional.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Alvidres, Friscione Alfonso. Participación de Utilidades. Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición, México 1976.
- 2.- Cavazos, Flores Baltazar. La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. Editorial Trillas, S.A. 4ª Edición 1985.
- 3.- De Buen, Lozano Néstor. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. México 1981.
- 4.- De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. México 1975.
- 5.- Guerrero, Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. 6ª Edición, México 1973.
- 6.- Londuño, Mario Carlos. La Participación de los Trabajadores en los Beneficios de la Empresa. Madrid, Rialp 1962.
- 7.- Padilla, C. Francisco, Lerdo de Tejada Francisco. La Participación de Utilidades en la Nueva Ley Federal del Trabajo 1972. Segunda Edición. Centro de Investigación Tributaria de la Confederación Patronal de la República Mexicana. Impresora Saltillo.
- 8.- Pérez, Leñero José. Teoría General del Derecho Español -- del Trabajo.
- 9.- Trueba, Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México 1985.
- 10.- Trueba, Urbina Alberto. Nueva Ley Federal dle Trabajo. -- Editorial Porrúa, S.A. México 1988.
- 11.- Zavala de la Garza, Gerardo. Manual Sobre Participación - de Utilidades en los Trabajadores, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1980.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

- I.- Código Fiscal de la Federación. Editorial Porrúa, S.

A. México 1981.

- II.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A. 91ª Edición, México -- 1991.
- III.- Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México 1989.
- IV.- Ley Federal del Trabajo. Secretaría del Trabajo y - Previsión Social 1989.
- V.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Porrúa, S. A. México 1981.
- VI.- Ley de Amparo. Editorial Porrúa, S.A. México 1988.
- VII.- Ley Orgánica del Poder Judicial. Editorial Porrúa, S.A. México 1988.
- VIII.- Nueva Legislación de Amparo. Editorial Porrúa, S. A. México 1988.
- IX.- Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación. - Código Fiscal de la Federación. Editorial Porrúa, S. A. México 1981.
- X.- Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y - Previsión Social 1990.
- XI.- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y - Crédito Público 1983.
- XII.- Reglamento Interior de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social 1983.
- XIII.- Reglamento Interior para la Aplicación de Sanciones Administrativas por Violaciones a la Ley Federal del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social - 1983.